## **LEY DE 16 DE DICIEMBRE DE 1948**

FRUTAS AL JUGO.- Se prohibe su importación aún con divisas propias.

## ENRIQUE HERTZOG G. Presidente Constitucional de la República

Por cuanto: el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley;

## EL CONGRESO NACIONAL

## Decreta:

Artículo 1°— Se prohibe la importación de frutas al jugo y mermeladas aún con divisas propias.

Artículo 2°— Igualmente la importación de cuerpos y tapas manufacturadas para la industria de conservas.

**Artículo 3°**— Anualmente el Ministerio de Economía otorgará un premio pecuniario al mayor productor y a la mejor clase de productos elaborados.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional. La Paz, 3 de diciembre de 1948.

M. Urriolagoitia.— A. Landivar Ribera.— O. Gutiérrez, S. S.— C. López Arce, S. S.— A. Quezada Arce, D. S.— D. Imañna Monterrey, D. S.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los dieciseis días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho años.

E. HERTZOG.— Ml. Peñaranda Cuenca.